

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ C.C. 63.332.901
DEMANDADO: IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ C.C. 13.741.039
MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS C.C. 63.332.901

RADICADO: 680013103011-2023-00280-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor juez informando que la parte demandante realizó diligencias de notificación según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, aunque con defectos en los datos que adjuntó. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00280-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, la apoderada del extremo demandante arrima prueba de las gestiones adelantadas con miras de notificar a los demandados,¹ las cuales no serán tenidas en cuenta toda vez que no se realizaron en debida forma, es decir, no cumplen con los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 del 2023.

Así las cosas, y atendiendo a que el señor IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ el día 23 de noviembre de 2023, se presentó en la Secretaria del Despacho donde se realizó diligencia de notificación personal, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante en debida forma la diligencia de notificación **únicamente** a la señora MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS, subsanando las imprecisiones de la notificación anterior, en razón a que:

- No se remitió copia del auto objeto de notificación junto con la demanda y anexos, a pesar de haberlo anunciado en el documento titulado “NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PERSONAL”,
- No se acudió a una empresa de mensajería certificada,
- No aportó al expediente prueba de acceso al mensaje o acuse de recibo de la comunicación por parte de los destinatarios, a fin de constatar que la diligencia de notificación se surtió con ajuste a la ley, teniendo en cuenta, además, que “[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**²”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 126 del 01 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271da3561e5746bf5c1478ce190cb802371ff4497adba8f6f989003dd509c194**

¹ Véase PDF: “09 Memorial” y “10 Memorial”

² Artículo 8, Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 30/11/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>